

RIO GALLEGOS, 9 de marzo de 2021

V I S T O:

El Expediente N° 75.836/20 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo N° 137/2020 se designa a la MSc. Mabel Margarita BREGLIANI en el en el Cargo Interino – Categoría Profesor Titular – Dedicación Completa – Disciplina Ciencias Naturales y Exactas – Subdisciplina Química – Especialidad Química – Área Química Orientación Química General - Código de Nomenclador (01-09-00-01-01) del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta la sustanciación del correspondiente llamado a concurso u oposición;

QUE obra Nota N° 247/2020 interpuesta por la Secretaría General Académica con fecha el 15 de octubre de 2020, mediante la cual se pone en entredicho la conformación de la Comisión Evaluadora que entendió en el llamado a inscripción al cargo de referencia, según Disposición del Decanato N° 255/20, aduciendo el incumplimiento del Artículo 38º de la Ordenanza 178-CS-UNPA, en tanto ninguno de los integrantes de la Comisión pertenece a la misma Área y Orientación correspondientes al cargo de referencia;

QUE obra Dictamen N° 027/20 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNPA, con fecha el 11 de noviembre, en el cual se opina en el sentido de la nulidad de la designación referida, adhiriendo a los motivos expuestos en el considerando precedente, señalándose la presunta falta de cumplimiento de un procedimiento esencial y sustancial previsto por la normativa;

QUE por Nota N° 0293/2020, la Secretaría General Académica, con fecha 19 de noviembre de 2020, señala nuevamente el supuesto incumplimiento del Artículo 38º de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, de manera detallada, en tanto concluye que i) no todos los integrantes de la comisión evaluadora pertenecen a la misma disciplina que el cargo objeto del llamado ii) ninguno de los integrantes de la Comisión pertenece a la misma Área y Orientación correspondientes al cargo referido;

QUE obra Nota N° 125/20 del Sr. Rector de la UNPA, dirigida al Decano de la UARG, mediante la cual se solicita la intervención del Consejo de Unidad a los fines de declarar la nulidad de los actuados referidos, en virtud de los argumentos previamente señalados;

QUE con fecha 23 de febrero de 2021, mediante Nota N° 004/2021 el Director del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, sostiene que la Dra. Adriana PAJARES posee amplia experticia en Química y que su inclusión en el tribunal evaluador es pertinente. Afirmando que "La comisión evaluadora debe propiciar el desarrollo de un proceso que asegure la calidad académica y legitimidad de los resultados";

QUE con fecha 4 de marzo de 2021, la MSc. Mabel Margarita BREGLIANI presenta una Nota en la que plantea su posición respecto a algunas definiciones tomadas desde Rectorado, afectando la remuneración que le correspondía a partir de la designación otorgada por este Consejo mediante Acuerdo N° 137/2020 que sigue vigente y de los actuados en el Expediente que fundamentan el criterio de que a este Consejo le corresponde declarar nulo lo actuado;

QUE remitidos los actuados a esta Comisión, sus integrantes observan:

QUE de la lectura de los análisis realizados por la Secretaría General Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a los fines de objetar la conformación de la Comisión Evaluadora, surge que estos han tenido en cuenta, únicamente, los preceptos de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA respecto del procedimiento objeto de estudio, recurriendo al Nomenclador de Disciplinas, Subdisciplinas, Especialidades, Áreas y Orientaciones de la UNPA, aprobado por Ordenanza N° 067/04 como instrumento único para determinar la pertinencia de la inclusión de los miembros de la Comisión Evaluadora;

///

004/21

N°



1 / 2.-

QUE dichos análisis omiten toda mención del Convenio Colectivo de Trabajo adoptado como cuerpo normativo para el Personal Docente de la UNPA mediante la Ordenanza N° 171/14, y de plena vigencia;

QUE en su Artículo 11º el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docentes aprobado mediante Ordenanza N° 171-CS-UNPA, ofrece un criterio amplio para la conformación de las comisiones evaluadoras, haciendo énfasis en la idoneidad de sus integrantes para entender en los concursos o llamados a los que fueran convocados como evaluadores;

QUE el Nomenclador referido, el cual en principio pretende reflejar la constitución de la Planta Docente en un momento dado de la historia de la universidad, puede tornarse incapaz de contener naturaleza compleja y dinámica de las disciplinas, motivo por el cual ha sido puesto en revisión en varias oportunidades, de modo que, entendido como la herramienta unívoca para dilucidar sobre la idoneidad de los integrantes de una Comisión Evaluadora, puede resultar, con frecuencia, no solo ineficaz, sino arbitrario, y a su vez constituirse en un obstáculo severo para la cobertura de cargos docentes en los plazos que las demandas académicas requieren;

QUE la composición del Tribunal propuesto desde el Departamento de Ciencias Exactas y Naturales recupera el criterio amplio del CCT que en el Artículo 11º establece: "El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico";

QUE la norma a la que hace referencia las Notas de la Secretaría General Académica y el Sr. Rector citada, tiene el sentido de asegurar la relación de especificidad de quienes integran el Tribunal tanto para asegurar la Calidad Académica como así también como resguardo para los postulantes de ser evaluados por docentes con conocimiento de las funciones que deberá asumir;

QUE en la propuesta del Tribunal, tal como se manifiesta en fs. 037, la Dra. en Ciencias Químicas Adriana PAJARES, cuenta con una amplia experiencia en el área de Química, no solamente por su formación sino también por: los años que se ha desempeñado en la cátedra Química General de la UARG-UNPA, por haber sido designada por las máximas autoridades de la UNPA y haber formado parte de otros Tribunales Evaluadores de Concursos Docentes de Química General celebrados en esta Universidad.

QUE los puntos anteriores no son claramente reflejados por el área y orientación de su propio Concurso como Profesora Titular, en el área y orientación Fisicoquímica, que es una especialización de la Química General siendo parte de los contenidos que se desarrollan en la asignatura relacionada al Llamado. Es decir, de hecho sus conocimientos y experticia son pertinentes al área y orientación del Llamado;

QUE en el caso de los otros integrantes del Tribunal, del análisis de sus antecedentes, se infiere que tienen cierta afinidad con la función de la asignatura que se pretende cubrir con el Llamado, a saber: el Dr. OLIVA, tiene la responsabilidad de la asignatura Biología General en la Carrera Ingeniería en Recursos Naturales Renovables que recupera conocimientos de la asignatura Química General, orientación objeto del llamado. Respecto al Dr. Mario LURBE, si bien su área de desempeño es el de las Ciencias Sociales, su formación de base es la Ingeniería. Prueba de ello es que su Concurso como Profesor Titular en la UTN, tiene base en la asignatura Proyecto Final de Ingeniería Industrial. Por ello, su ámbito profesional académico es atípico a la temática del Llamado a inscripción;

QUE estos antecedentes, claramente ponen en evidencia la idoneidad y experticia de

///



Nº

004/21

/ / 3.-

los integrantes del Tribunal que entendió en el llamado y que su dictamen garantiza los principios de calidad en el proceso de evaluación académica según el Artículo 88º y cctes del Estatuto;

QUE la integración calificada de la Comisión Evaluadora designada por el Sr. Decano en la Disposición 255/20, de acuerdo al Artículo 36º de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA, si bien no se ajusta a los preceptos estrictos de la recién referida ordenanza, puede entenderse como enmarcada en el criterio más amplio previsto por el Artículo 11º del CCT, adoptado por Ordenanza N° 171-CS-UNPA, garantizando "la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico";

QUE en tanto de la aplicación de una norma u otra se siguen dos consecuencias diferentes, de acuerdo al Artículo 72º del CCT corresponde aplicar la que resulta más favorable a la docente;

QUE las observaciones emitidas por Secretaría General Académica y el Sr. Rector son extemporáneas según lo normado en el Capítulo VIII "De las recusaciones y excusaciones de los integrantes de la comisión evaluadora de la Ord. N° 178-CS-UNPA". Por tanto hacer lugar a esa objeción sentaría un precedente en el sentido de que todos los cargos interinos asignados en el marco de la Ord 178-CS-UNPA podrían estar sujetos a revisión sin límite de tiempo;

QUE la revisión extemporánea de las designaciones de docentes, tal como es el caso bajo tratamiento, acarrea una situación de imprevisibilidad sobre los tiempos en los que pueden efectuarse objeciones respecto de la conformación de Comisiones Evaluadoras, precedente que daría lugar, de anularse los actuados solicitados, a una situación de inseguridad jurídica en la Universidad, en tanto no resultan claros los plazos sobre los que pueden revisarse este tipo de expedientes;

QUE en tal sentido, obra Despacho N° 02/VIRTUAL/21 de la Comisión de Recursos Humanos y Presupuesto;

QUE puesto a votación se aprueba por mayoría;

QUE por Disposición N° 134/2020 se establecieron mecanismos extraordinarios y excepcionales para el diligenciamiento de los trámites administrativos mientras se encuentren vigentes las restricciones dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria decretada a causa de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y por Disposición N° 152/20 se implementó en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos, una Mesa de Entradas Virtual;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

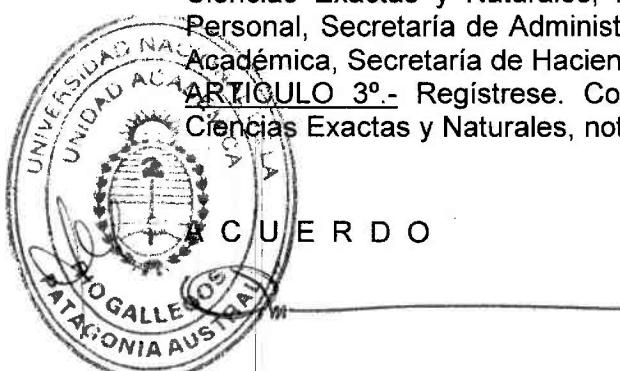
EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR en todas sus partes el Acuerdo N° 137 del Consejo de Unidad Académica de fecha 21 de setiembre de 2020.-

ARTICULO 2º.- REMITIR copia digitalizada del presente instrumento legal al Departamento Ciencias Exactas y Naturales, notifíquese a la interesada, Departamento Administración de Personal, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos.-

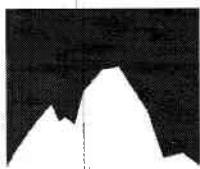
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Departamento Ciencias Exactas y Naturales, notifíquese a la interesada, Departamento Administración de

///



Nº

004/21



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

114.-

Personal, Secretaría de Administración, Dirección de Economía y Finanzas, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHIVESE.-


Tec. Anelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG




Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG